

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso ejecutivo promovido por el Banco Davivienda en contra del señor William Antonio Bedoya Gómez, a fin de resolver la solicitud de suspensión del proceso.

Dentro del proceso se tiene programada diligencia de remate para el día 3 de abril de 2024 a partir de las 9:00 am.

Pasa a Despacho en la fecha, toda vez que al titular del Despacho le fue concedida incapacidad medica desde el 1 hasta el 15 de marzo de 2024, prorrogada desde el 18 hasta el 22 de marzo del 2024 inclusive.

En igual sentido, se informa que la vacancia judicial por semana santa, transcurrió desde el 23 de marzo hasta el 30 de marzo inclusive.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal M
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio civil No. 88

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandados(as): William Antonio Bedoya Gómez
Radicado: 17433 40 89 001 2016 00015 00

Frente a la solicitud de suspensión del proceso hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), ya que las partes han llegado a un acuerdo frente al pago de la obligación, se tiene que la misma se encuentra ajustada a derecho acorde a los lineamientos del artículo 161 numeral 2 del Código General del Proceso, que señala;

“El Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos (...)

“2. Cuando las partes pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Así, atendiendo que se cumplen los presupuestos consagrados en la citada norma y en aras de que prevalezcan los intereses de las partes, se accederá a la solicitud de suspensión desde la fecha de presentación y por el término pedido, esto es hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Por lo anterior, la diligencia de remate programada para el día 3 de abril del año avante, se cancela, procediendo entonces a retirar el aviso de remate del cartel ubicado en las instalaciones del Palacio de Justicia de Manzanares, Caldas.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde el día primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024) y hasta el treinta (30) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), por solicitud de las partes, conforme al numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. ORDENAR, que una vez culmine el término de suspensión del proceso, de no solicitarse la reanudación del mismo, el Despacho lo hará de oficio, tal como lo dispone el artículo 163 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en el Estado Nro. 29
Fecha 2 de abril de 2024

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d9377b18b39ebd4327cab300595ffe5465995b0848f80f92cfb0f72fe65c72**
Documento generado en 01/04/2024 04:13:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>